

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Delegación de firma.

O. M. 3.561/62 por la que se confiere la facultad de resolver los expedientes tramitados por el Servicio de Personal relativos a los asuntos que se citan al Almirante Jefe de dicho Servicio.—Página 2.120.

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Servicio de Residencias de la Armada.

O. M. 3.562/62 por la que se dispone quede derogada la Orden Ministerial número 512/58, de 18 de febrero de 1958 (D. O. núm. 42).—Páginas 2.120 y 2.121.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.—Regimiento de la Guardia.—Concurso-oposición.—Orden de 18 de octubre de 1962 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.—Páginas 2.121 y 2.122.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el nombramiento de D. Juan Romero Manso para el cargo de Vocal del Consejo General del Instituto Social de la Marina.—Página 2.122.

Provisión de destinos.—Página 2.122.

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Delegación de firma.

Orden Ministerial núm. 3.561/62.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de junio de 1957 (D. O. núm. 142), vengo en conferir al Almirante Jefe del Servicio de Personal la facultad de resolver, en la forma que se determina en la referida disposición, los expedientes tramitados por el indicado Servicio, relativos a los asuntos que a continuación se especifican:

1. Licencias ecuatoriales.
2. Licencias por enfermo.
3. Licencias para contraer matrimonio.
4. Licencias para el extranjero.
5. Instancias personales cuya resolución esté categórica y claramente reglamentada.
6. Haberes pasivos extraordinarios al personal que se halle claramente comprendido en el apartado A) del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1953 (D. O. núm. 35), por su actuación en zona nacional.
7. Propuestas para recabar informes de los Organismos asesores del Ministerio.
8. Bajas por fallecimiento.
9. Retiros voluntarios, con arreglo al vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Reglamento para su aplicación.
10. Destinos no de mando ni de libre designación de Jefes y Oficiales de los Cuerpos Patentados, y confirmaciones de embarco provisionales.
11. Retiros reglamentarios del personal de los Cuerpos Patentados.
12. Ascensos reglamentarios del personal de los Cuerpos Patentados.
13. Pases a la Escala de Tierra, con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 292).
14. Ingresos y ascensos en las Escalas de Complemento, conforme su Reglamentación.
15. Reingresos, a petición propia, del personal procedente de otras situaciones.
16. Ascensos normales del personal del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados.
17. Retiros de carácter normal del personal del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados.
18. Destinos del personal del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados.
19. Selección de Suboficiales para efectuar los cursos de Transformación para ingreso en los Cuerpos Patentados.
20. Prórroga de edad de retiro del personal del Cuerpo de Buzos, a tenor de la Ley de 27 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 293).
21. Concesiones normales de Cruces de la Constancia en el Servicio.
22. Ascensos honoríficos comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 132) y Orden Ministerial número 33, de 4 de enero de 1962 (D. O. núm. 4).

23. Destinos del personal del C. A. S. T. A., Maestranza y personal civil al servicio de la Armada.

24. Ascensos normales y exámenes concursos para ascenso del personal de Maestranza.

25. Retiros y jubilaciones reglamentarios del personal del C. A. S. T. A., Maestranza y personal civil al servicio de la Armada.

26. Reingresos, a petición propia, del personal de Maestranza en situación de "separación temporal del servicio".

27. Contrataciones de personal civil, ya previamente autorizadas.

28. Bajas, excedencias y jubilaciones reglamentarias del personal civil contratado.

29. Ascensos de Marinería y sus Clases.

30. Destinos de personal de Clases de Marinería.

31. Enganches y reenganches de Marinería.

32. Rescisión de compromiso de personal de Marinería.

33. Pases a la Escala de Tierra de las Clases de Marinería.

34. Pérdida de aptitud y empleo del personal de Marinería de la Inscripción Marítima.

La inclusión de nuevos asuntos en la relación anterior o la supresión de alguno de los que figuran en ella se hará por Orden Ministerial.

Queda derogada la Orden Ministerial de 24 de junio de 1957 (D. O. núm. 142), que queda sustituida por la presente.

Madrid, 22 de octubre de 1962.

NIETO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Servicio de Residencias de la Armada.

Orden Ministerial núm. 3.562/62.—La evidente necesidad de dotar de la debida uniformidad las reglamentaciones de las Residencias de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Maestranza de la Armada fué ya recogida por la Orden Ministerial número 512/58. Por razones de diversa índole, la mencionada disposición no ha llegado a tener efectividad práctica. Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la publicación de la misma y la creación, con carácter independiente, de algún centro residencial como el Colegio Mayor "Jorge Juan", que claramente se concebía por dicha disposición, según se deduce de su preámbulo, como parte integrante del Servicio que por ella se creaba, aconsejan un cambio de orientación en el enfoque del problema planteado.

Por todo ello y a propuesta del Estado Mayor de la Armada, se dispone:

1.º Queda derogada la Orden Ministerial número 512/58, de 18 de febrero de 1958, publicada en el DIARIO OFICIAL número 42 de dicho año.

2.º Se crea una Comisión integrada por el Vicealmirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, como Presidente; el Capitán de Navío Jefe de la Primera Sección del Estado Mayor de la Armada, como primer Vocal; un Jefe de la Jefatura de los Servicios de Intendencia, designado a propuesta del General Jefe de la misma, como segundo Vocal, y el Asesor Económico del Estado Mayor de la Armada, como Secretario, para que elabore un anteproyecto de Reglamento del Servicio de Residencias de la Armada.

3.º La Comisión prescrita en el punto anterior deberá elevar a mi Autoridad, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su primera reunión, un proyecto de normas básicas para desarrollar el correspondiente Reglamento. Una vez recaída la oportuna aprobación de dichas normas, dispondrá de un período de cuatro meses, contado a partir de la fecha de dicha aprobación, para elevar el anteproyecto de Reglamento a que se refiere el punto anterior, en el que figurarán las disposiciones transitorias necesarias a los efectos de la aplicación de su contenido a las diversas Residencias de la Armada existentes en el momento de su redacción.

4.º Queda autorizado el Presidente de dicha Comisión para recabar directamente cuanta información sea precisa o juzgue conveniente en relación con el cometido asignado a la citada Junta, a los efectos de evitar los retrasos que implicaría para la labor de la misma el adquirir tales informaciones por conducto reglamentario.

Madrid, 22 de octubre de 1962.

NIETO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.

Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.—Regimiento de la Guardia.—Concurso-oposición.—Para cubrir vacantes en a Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.

RELACION DE VACANTES

Para Brigadas Músicas.

Una de Clarinete en si bemol.

Una de Contrabajo de Cuerda (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión, de uso en Banda de Música).

Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Por las clases de Tropa de los tres Ejércitos, Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento, especificándolo así en su instancia.

Edad.—La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera. Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de los documentos siguientes:

Personal en activo.

Copia de la filiación y Hoja de Castigos.

Certificado médico, expedido por el del Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Personal civil.

Partida de nacimiento.

Certificado del Jefe de la Empresa o Taller en que actúa, en relación con la profesión u oficio a que se dedica, y concepto del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual.

Certificado de penales, expedido por el Registro Central.

Certificado de ex combatiente, con expresión de las campañas en que prestó sus servicios.

Además de los documentos señalados anteriormente para los de una u otra situación, podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

Las solicitudes de los que se encuentren en activo servicio serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar, y primer Jefe del Cuerpo. Las del personal civil serán informadas por el Gobernador Militar de la Plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército (si hubiera prestado éstos), recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan, o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad referente al concepto y actividades en su vida civil.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta. Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia, y previo reconocimiento mé-

dico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 (D. O. núm. 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor, y la interpretará acompañado al piano, proporcionándose los opositores el profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos Músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta. Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos, en el examen, el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento al que opositen, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta. Los opositores que obtengan plaza causarán alta:

Los Suboficiales, con categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y los militares de categoría inferior a Suboficial ingresarán como Brigadas Músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses, para adquirir la formación militar suficiente.

Séptima. Los Brigadas Músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma 6.^a no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 18 de octubre de 1962.

MARTIN ALONSO

(Del D. O. del Ejército núm. 237, pág. 277.)

Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina y en conveniente desarrollo de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 18 de octubre de 1941, que reorganiza el Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Juan Romero Manso, Capitán de Navío, Vocal del Consejo General de dicho Instituto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del Estado núm. 253, pág. 14.916.)

PROVISION DE DESTINOS

A los efectos determinados en la Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 254), se relacionan a continuación los destinos que se ha resuelto proveer desde la fecha al día 2 de noviembre de 1962.

CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA

DESTINOS	Clasificación	Categoría	Jefe u Oficial que lo desempeña	Causa de la vacante
Secretario de Justicia Departamento Marítimo de Cádiz	L. designación	Comandante Auditor	Teniente Coronel Auditor D. Miguel García Hervías	Por ascenso y pase a otro destino del Jefe que lo desempeña.

Las papeletas de destino deberán encontrarse en este Ministerio el día 2 de noviembre de 1962.